

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00007-00

Se niega la aclaración del auto de 5 de febrero de 2021 a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, aunado que lo solicitado en cada numeral, claramente direcciona los términos en que debe ajustar la demanda al cumplimiento de los requisitos que contempla el artículo 82 ib.

Misma suerte corre la adición solicitada a voces de lo establecido en el artículo 287 del Código General, en tanto que la decisión no dejó de hacer pronunciamiento específico respecto a los yerros enrostrados al libelo.

Tampoco, procede la corrección conforme a lo dispuesto en el artículo 286 ib, por cuando con la decisión no se incurrió en error aritmético, cambio de palabras alteración de éstas, tanto más cuando en el escrito no los precisa.

Vencido el término indicado en auto de 5 de febrero de 2021 ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.